



RCU-SE-012-Nro.084-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:
- "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
 - "h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Página 1 de 7





Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, determina: "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.





Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional”;

Que, el artículo 92 del Reglamento ibídem, dispone: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;

Que, el artículo 30, cuarto inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución que trabaja”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley”;

Que, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios





con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;





Que, mediante oficio No.273-17-DATH-GMM, de 24 de enero de 2017, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, remitió informe técnico al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, referente al oficio suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, con el que comunicaba la resolución del Consejo de Facultad sobre la solicitud de comisión de servicios con remuneración por un año, durante el periodo académico 2017-2018, presentada por la Ing. Mayra Párraga Mogrovejo, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, con la finalidad de desarrollar su trabajo de investigación correspondiente al programa doctoral en Ciencias Administrativas con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima-Perú;

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior, en su Tercera Sesión Extraordinaria de 10 de febrero de 2017, a través de Resolución RCU-SE-03-No. 022-2017, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico de la Directora de Administración de Talento Humano, referente a la solicitud de la Ing. Mayra Párraga Mogrovejo, docente de la Facultad de Ciencias Económicas;

Artículo 2.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración con la finalidad de desarrollar su trabajo de investigación en el programa doctoral en Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la ciudad de Lima-Perú; la misma que registrará desde el lunes 1 de mayo del 2017 hasta el lunes 30 de abril del 2018;

Artículo 3.- Al concluir su comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios de doctorado y/o el avance de su proceso de investigación, según corresponda”;

Que, a través de oficio No. 0942-FSR-FCE-2017 de 11 de julio de 2017. El Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informa que: “mediante Resolución No. RCU-SE-03-No-022-2017, se concedió comisión de servicios con remuneración a la docente de la Facultad de su decanato Econ. Mayra Párraga Mogrovejo, que comprendía el periodo desde el 01 de mayo de 2017, hasta el 30 de abril de 2018, licencia motivada por su programa Doctoral en Ciencias Administrativas con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima.

Con estos antecedentes y ante el creciente número de licencias otorgadas en este periodo y que están en curso, la Facultad de Ciencias Económicas, requería el concurso de su especialidad en las asignaturas que ha venido impartiendo y se logró por mutuo acuerdo aplazar la licencia otorgada para que pueda asumir en el periodo 2017(1), sus clases y gestión regulares, como se detalla en el distributivo de la carga horaria del SGA, que se adjunta.

Sobre este particular ante una Resolución del OCAS, se adjunta la petición de la docente para que la misma sea postergada y se proceda de acuerdo a derecho y sustentándonos en la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, el cual indica en el Artículo 1.- Ámbito y Vigencia.- Las disposiciones contenidas en esta resolución podrán ser aplicadas a todos los periodos académicos que inicien antes del 31 de diciembre de 2017, en las Sedes y Extensiones



de las instituciones de educación superior (IES) ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas y en su **DISPOSICION GENERAL TERCERA.-** Suspender temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción, para que se disponga ante el Órgano Colegiado Académico Superior, una revisión a su estado de licencia otorgada para que se autorice su disponibilidad”.

Adjunta horario de clases de la Econ. Mayra Párraga Mogrovejo, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, correspondiente al período 2017-1, donde se evidencian las asignaturas que estuvieron a su cargo;

Que, el tratamiento de este tema consta en el décimo primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.12-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 0942-FSR-FCE-2017 de 11 de julio de 2017, suscrito por el Econ. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución No. RCU-SE-03-No-022-2017 expedida por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en sesión Extraordinaria de 10 de febrero de 2017, al no haberse acogido a la licencia en el período académico 2017-1 la Econ. Mayra Párraga Mogrovejo, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Económicas.

DISPOSICIONES GENERALES

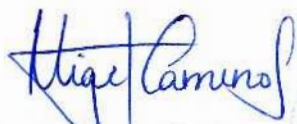
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. Fabián Sánchez Ramos, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Auditoría Interna.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Mayra Párraga Mogrovejo, Mg. docente de la Facultad de Ciencias Económicas.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2017, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Ldo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

